

Guadalajara

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

En el Municipio de Guadalajara Jalisco y siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 14 del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco; ubicado en la Avenida Eulogio Parra No. 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara; se reunieron las siguientes personas: el Lic. **Miguel Escalante Vázquez** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité, la Lic. en C.P. **Berenice Cárabez Hernández** Contralora de este sujeto obligado e integrante del Comité y el Lic. **José Antonio Castañeda Castellanos**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia y Director Jurídico, ello con el objeto de dar inicio y desahogar la presente sesión extraordinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que en uso de la voz el Lic. **José Antonio Castañeda Castellanos**, Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con la fracción I del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dio lectura a la siguiente propuesta de:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal, y apertura de la sesión.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del día.
- 3.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de clasificación y protección de Información que realiza la Dirección de Área de Recursos Financieros, en el sentido de clasificar y proteger como información confidencial, lo relativo a las cantidades de dinero que por concepto de cuotas sindicales fue retenida a los trabajadores y entregada a el Sindicato denominado SIDEDIF de manera mensual durante el año 2018, 2019, 2020 y 2021. Ello conforme se desprende del memorándum MDF/105/2022 derivado de la solicitud de información sin número de folio, a la que se le asignó el número de expediente UT/112/2022.
- 4.- Asuntos Generales.
- 5.- Clausura de la Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de Asistencia, declaratoria del quórum Legal y apertura de la sesión.- Voz del Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Presidente del Comité de Transparencia: le solicito al Lic. Miguel Escalante Vázquez, Secretario de este comité, nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes: Voz del Lic. Miguel Escalante Vázquez: Claro que sí Presidente: ¿Lic. José Antonio Castañeda Castellanos?, ¡presente!, ¿Lic. Berenice Cárabez Hernández?, ¡presente!, ¿Lic. Miguel Escalante Vázquez?, ¡presente!. Voz del Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco. Vista la verificación de la lista de asistencia y en razón de que nos encontramos todos los miembros del Comité de Transparencia, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal, para la celebración de la presente sesión, por lo que todos los

DEJ

Eulogio Parra #2539, col. Lomas de Guevara

33 3847 5000



DIFGUADALAJARA

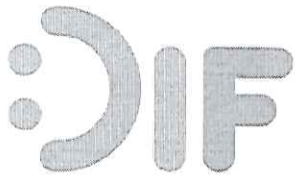


DIFGuadalajara

www.difgdl.gob.mx



Gobierno de Guadalajara



Guadalajara

acuerdos tomados en esta sesión surtirán sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.- Lectura y aprobación del Orden del día. Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Presidente del Comité. - El Presidente del comité pregunta al resto de los integrantes respecto a si existe algún otro punto que tratar para ser votado e incluido en la sesión, a lo cual, se manifestó que no había ningún otro asunto que tratar, quedando aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día propuesto, procediéndose al desahogo del mismo.

3.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de clasificación y protección de Información que realiza la Dirección de Área de Recursos Financieros, en el sentido de clasificar y proteger como información confidencial, lo relativo a las cantidades de dinero que por concepto de cuotas sindicales fue retenida a los trabajadores y entregada a el Sindicato denominado SIDEDIF de manera mensual durante el año 2018, 2019, 2020 y 2021. Ello conforme se desprende del memorándum MDF/105/2022 derivado de la solicitud de información sin número de folio, a la que se le asignó el número de expediente UT/112/2022.

Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.- Cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

Voz Lic. Miguel Escalante Vázquez.- A las 14:09 catorce horas con nueve minutos del día 02 dos del mes de junio del año en curso, se tuvo por recibida vía correo electrónico Institucional de este Organismo, una solicitud de información, en la cual el solicitante pidió lo siguiente:

“solicito la siguiente información que cantidad de dinero por concepto de cuotas sindicales fue retenida a los trabajadores y entregada a el Sindicato denominado Sidedif de manera mensual durante el año 2018, 2019, 2020 y 2021. de ante mano muchas gracias y espero respuesta satisfactoria. (sic)”.

Al realizar el trámite correspondiente a la solicitud, el área generadora de la información, es decir, el Director de Área de Recursos Financieros dependiente de la Dirección Administrativa de este Organismo, contestó mediante Memorandum MDF/105/2022, lo siguiente:

“Al respecto le informo que la cantidad de dinero que por concepto de cuotas sindicales fue retenida a los trabajadores y entregada a el Sindicato denominado Sidedif de manera mensual durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021, el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, realiza el descuento por concepto de cuotas sindicales a los salarios de los trabajadores afiliados a ellos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción XIII y 29 fracción III, del Contrato Colectivo de Trabajo de este Organismo, así como con fundamento en los artículos 110 fracción VI y 132 fracción XXII, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 123 apartado B fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, es de manifestarse que esa información que solicita, a juicio de esta Dirección de Área, es de naturaleza confidencial, por lo que no debería de ser transmitida a terceras personas, pues en esencia versa sobre el Patrimonio de esa Persona Moral, (sindicato) habida cuenta que la recaudación y el manejo de las cuotas sindicales no constituye información pública, puesto que en estricto apego a los derechos de privacidad, intimidad y seguridad del Sindicato

Boj

Eulogio Parra #2539, col. Lomas de Guevara

33 3848 5000



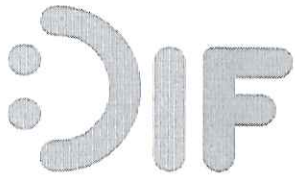
DIFGUADALAJARA



DIFGuadalajara

www.difgdl.gob.mx





Guadalajara

referido, no puede darse a conocer sin la autorización del mismo, pues si bien es cierto, se trata de datos en posesión de este Organismo, también lo es que los mismos se obtienen por causas del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, ya que tal información está en poder de este sujeto obligado por virtud del carácter de patrón que tiene frente a sus empleados, a través de la obligación de retener mensualmente las cuotas sindicales aportadas para enterarlas al sindicato, impuesta por el artículo 132, fracción XXII, de la Ley Federal del Trabajo, siendo que en el ámbito laboral no rige esa obligación a cargo del patrón de rendir cuentas y transparentar acciones frente a la sociedad. Máxime que el monto de las cuotas sindicales forma parte del patrimonio del sindicato y por ende su divulgación causaría una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona jurídica, implicando una intromisión en su administración y régimen interno, en contravención a lo dispuesto por el artículo 6 apartado A fracción II y 16 Constitucionales. Aunado a lo anterior el artículo 21 numeral 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo establecido en el artículo quincuagésimo octavo fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán de observar los Sujetos Obligados, establece el patrimonio (ingresos y egresos) ", como información confidencial, por lo que de conformidad con el artículo 22 y 24 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara Jalisco, solicito se me tenga enviando mediante este documento, la propuesta inicial de clasificación y Protección de Información Confidencial, respecto de la información antes señalada."

Continua con el uso de la Voz el Lic. Miguel Escalante Vázquez.- Considero que la apreciación que hace el Director de Área de Recursos Financieros, es correcta, puesto que nos encontramos ante un caso en el cual se debe de hacer una distinción entre recursos públicos y privados relacionados con el sindicato del cual piden la información, ya que en esencia, las cuotas sindicales que este Organismo retiene a los trabajadores agremiados al sindicato al que están afiliados, las mismas constituyen un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (*sindicato del cual piden información*), del que dicho sea de paso, no se cuenta con la autorización del mismo para proporcionar este tipo de información, es decir, las cuotas que recibe dicho sindicato, derivado de los descuentos que se realizan a los Trabajadores afiliados al mismo. Además, para robustecer lo anterior me gustaría dar lectura a la jurisprudencia emitida por la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

Registro digital: 164033

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 118/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Agosto de 2010, página 438

Tipo: Jurisprudencia

INFORMACIÓN PÚBLICA. EL MONTO ANUAL DE LAS CUOTAS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS NO CONSTITUYE UN DATO QUE DEBA DARSE A CONOCER A LOS TERCEROS QUE LO SOLICITEN. Teniendo en cuenta que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de los poderes constituidos del Estado, obtenidos en ejercicio de funciones de derecho público y considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de aquéllos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es indudable que el monto total al que ascienden las cuotas sindicales aportadas anualmente por los trabajadores de Petróleos Mexicanos no constituye información pública que, sin la autorización del sindicato, deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, ya que constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (*sindicato*) y un dato que, si bien está en posesión de una entidad gubernamental (*Petróleos Mexicanos*), se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas

 Eulogio Parra #2539, col. Lomas de Guevara

 33 3848 5000



DIFGUADALAJARA

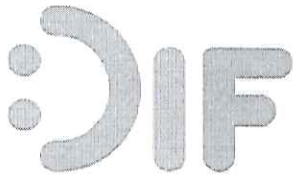


DIFGuadalajara

 www.difgdl.gob.mx



Gobierno de
Guadalajara



Guadalajara

al derecho público, ya que tal información está en poder de dicho organismo descentralizado por virtud del carácter de patrón que tiene frente a sus empleados, a través de la obligación de retener mensualmente las cuotas sindicales aportadas para enterarlas al sindicato, impuesta por el artículo 132, fracción XXII, de la Ley Federal del Trabajo, siendo que en el ámbito laboral no rige esa obligación a cargo del patrón de rendir cuentas y transparentar acciones frente a la sociedad. Máxime que el monto de las cuotas sindicales forma parte del patrimonio del sindicato y su divulgación importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social, lo que está protegido por los artículos 6o., fracción II, y 16 constitucionales, por otro lado, una intromisión arbitraria a la libertad sindical, por implicar una invasión a la facultad que tiene el sindicato de decidir si da o no a conocer parte de su patrimonio a terceros, lo que está protegido por los artículos 3o. y 8o. del Convenio número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Tesis de jurisprudencia 118/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciocho de agosto de dos mil diez.

Continúa con el uso de la Voz el Lic. Miguel Escalante Vázquez.- Ello también se robustece con lo señalado en el Lineamiento Quincuagésimo octavo fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que a la letra señala:

Para efectos de los presentes lineamientos, los datos personales que contengan el Sistema de Información confidencial, se clasificaran, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

VI.- Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos.

En ese tenor, comparto con ustedes los fundamentos legales que considero aplicables al caso que nos ocupa, siendo los siguientes:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece lo siguiente:

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I a XIV.-

XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

En el mismo sentido La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 3. Ley — Glosario.

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a VIII....

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Eulogio Parra #2539, col. Lomas de Guevara

33 3848 5000



DIFGUADALAJARA



DIFGuadalajara

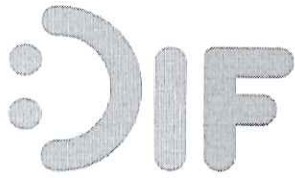
www.difgdl.gob.mx



Gobierno de
Guadalajara



Handwritten signature



Guadalajara

Con base en lo anteriormente expuesto, es que se propone a los miembros de este Comité de Transparencia, se confirme la Clasificación inicial de reserva y protección de la Información que realiza la Dirección de Área de Recursos Financieros, en el sentido de clasificar y proteger como información confidencial, lo relativo a las cantidades de dinero que por concepto de cuotas sindicales fue retenida a los trabajadores y entregada a el Sindicato denominado SIDEDIF de manera mensual durante el año 2018, 2019, 2020 y 2021 y que consecuentemente se niegue al solicitante por encontrarse dentro de aquella información considerada por Ley como confidencial acorde al artículo 21 de la Ley de Transparencia del Estado, y al Lineamiento Quincuagésimo octavo fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, al ser el sindicato una persona moral y formar parte de su patrimonio dichas cuotas sindicales y además porque esas cuotas se considera recurso privado y no público; además es de tomar en consideración que la fracción XV del artículo 25 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios impone como obligación a todos los entes de Gobierno, el proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder contra todo acceso no autorizado, siendo que en el caso concreto, este sujeto obligado carece de la autorización expresa de la titular del dato patrimonial solicitado, para dar difusión al mismo, por lo que, si no hay más intervenciones, se somete a votación el presente punto para su aprobación y ¿quienes estén a favor, lo externen levantando la mano? **Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité de Transparencia: **Aprobado por unanimidad.** Con el siguiente: **ACUERDO.- Se aprueba por unanimidad confirmar la Clasificación de reserva y protección de la Información Confidencial,** lo relativo a las cantidades de dinero que por concepto de cuotas sindicales fue retenida a los trabajadores y entregada a el Sindicato denominado SIDEDIF de manera mensual durante el año 2018, 2019, 2020 y 2021 y que consecuentemente se niegue al solicitante por encontrarse dentro de aquella información considerada como confidencial de conformidad con lo señalado en los artículos 21 punto 1, fracción I y 25 fracción XV, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 3° fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y de lo estipulado por el Lineamiento Quincuagésimo octavo fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados.

4.- Asuntos Generales. - Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos Presidente del Comité: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión?. Al no existir tema alguno por tratar en la presente sesión, pasamos a la clausura de la Sesión.

5.- Clausura de la Sesión.- Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos Presidente del Comité: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo las 15:55 quince horas con cincuenta y cinco minutos del día de hoy 14 de junio del año 2022 dos mil veintidós; agradeciendo su asistencia ¡Gracias!. Levantándose la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.

Lic. José Antonio Castañeda Castellanos

Director Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado del Sistema DIF
Guadalajara

Lic. Miguel Escalante Vázquez

Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del OPD denominado
Sistema del Sistema DIF Guadalajara

Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández

Contralora y Miembro del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF
Guadalajara.

Eulogio Parra #2539, col. Lomas de Guevara

33 3848 5000 DIFGUADALAJARA DIFGuadalajara

www.difgdl.gob.mx

